



SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS
GE 183729

AUTORIZA A RED APOYO SA., RUT 76.948.390-K, PARA RETENER Y ENTERAR EN ARCAS FISCALES EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SEGÚN SE INDICA.

SANTIAGO, 28 DE FEBRERO DE 2022.

RESOLUCIÓN EX. SII N° 24.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el N° 1, de la letra A), del artículo 6° y el artículo 88°, ambos del D.L. N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; lo dispuesto en la letra b), del artículo 7° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; el inciso tercero del artículo 3° y el Título IV del D.L. N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; el Título XIII del D.S. N° 55, de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; Resolución ex. SII N° 76 de 2017; la solicitud de fecha 23.12.2020, de la Sociedad Red Apoyo S.A., RUT N° 76.948.390-K.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme expresa la Sociedad RED APOYO S.A., RUT N° 76.948.390-K, ella se encuentra implementando un sistema de pagos con tarjetas de débito y crédito a los almacenes de barrio y establecimientos comerciales, que en un principio abarca a todos aquellos inscritos en el programa de fidelización "Club ALVI".

En virtud de este programa, se pondrá a disposición de los almacenes de barrio y establecimientos comerciales, servicios tecnológicos a través de terminales electrónicos de transmisión de datos Point Of Sale (POS), que le permitan aceptar cualquier medio de pago que se utiliza en el mercado actualmente. Citan a título de ejemplo, las siguientes funcionalidades que estarán disponibles: i) Ventas de productos del almacén mediante la utilización de tarjetas de débito, crédito, prepago, QR y tarjetas de alimentación; ii) Pago de Cuentas de servicios básicos y servicios en general; iii) Recargas telefónicas de cualquier compañía en el mercado actual; y iv) Jugar juegos de Azar Kino y Loto.

2. Que, por poner a disposición de los almacenes el medio de pago, Red de Apoyo cobrará a estos una comisión, como, asimismo, los almacenes recibirán una comisión por poner a disposición de sus clientes, los servicios de pago de cuentas de servicios básicos y servicios en general que Red de Apoyo ofrece.

3. Que, atendido el alto número de operaciones que se llevarán a cabo por montos pequeños, expresa la empresa que resultaría casi imposible controlar que cada prestador de servicios efectúe la liquidación mensual de sus comisiones y emita en tiempo y forma la factura correspondiente a la comisión referida y recargue el impuesto correspondiente.

4. Que, según lo previsto en el N° 2 del artículo 2°, y en los Artículos 3° y 10° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en toda venta, servicio u operación gravada, por regla general, el sujeto pasivo de derecho de dichos impuestos es el vendedor o prestador del servicio.

No obstante, lo anterior, el inciso tercero del artículo 3° de la citada ley, prescribe que este tributo podrá afectar al adquirente, beneficiario del servicio o persona que deba soportar el recargo, en los casos que mediante normas generales así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo.

5. Que, con el objeto de cautelar debidamente los intereses fiscales, este Servicio ha estimado necesario hacer uso de la facultad establecida en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cambiando el sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado, trasladándolo a RED APOYO S.A., RUT N° 76.948.390-K.

6. Que, para aquellos casos en que los prestadores de los servicios no revistan el carácter de “pequeño contribuyente” conforme lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 76 de 2017, se admite la posibilidad de excepcionarse de las reglas que sobre cambio de sujeto del Impuesto al Valor Agregado dispone la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el resolutivo N° 9.

SE RESUELVE:

1. **DISPONESE** el cambio total de sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, en las comisiones pagadas por Red Apoyo S.A. a los establecimientos comerciales, por los servicios que presten en los terminales electrónicos de transmisión de datos (POS).

2. Como consecuencia del cambio total de sujeto del impuesto, RED APOYO S.A., RUT N° 76.948.390-K, deberá emitir facturas de compra y recargar separadamente en ellas el 100% del Impuesto al Valor Agregado a retener, que deberá declarar y pagar como impuesto de retención, no teniendo los establecimientos comerciales, obligación de emitir factura por el débito correspondiente a la comisión pagada por RED APOYO S.A. En la factura de compra que emita RED APOYO S.A., deberá dejar constancia que ha retenido el total del IVA que afecta a la operación.

Las facturas de compra deberán cumplir con los requisitos de formato obligatorio establecidos en la Resolución Ex. SII N° 1.661 de 1985, descritos en detalle en el Anexo N° 1 de la Circular N° 33 de 1985, ambos documentos publicados, además, en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl. Asimismo, deberá cumplir con las Resoluciones Ex SII N° 14 y N° 51, ambas del año 2005.

3. El valor neto de la factura de compra emitida por RED APOYO S.A. a los establecimientos comerciales, deberá corresponder exactamente al determinado en la liquidación que hará mensualmente, en base a la información que transitará diariamente entre cada establecimiento comercial. El monto del Impuesto al Valor Agregado recargado y retenido en las facturas de compra será para RED APOYO S.A. un impuesto de retención, que deberá declarar en la línea y código sobre IVA total retenido a terceros, del Formulario 29 de declaración y pago simultáneo mensual.

Asimismo, deberá señalar a los establecimientos comerciales, que deberán declarar el monto neto de las facturas de compras que reciban de RED APOYO S.A., en la línea y código sobre “Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos) y Factura de Inicio emitida” del citado formulario 29.

4. El no otorgamiento de las facturas de compra, o su emisión sin cumplir los requisitos indicados en el párrafo segundo del resolutivo N° 2, hará aplicable a la empresa, las sanciones contempladas en el N° 10 del artículo 97° del Código Tributario, sin perjuicio del pago de los tributos, reajustes, multas e intereses penales que correspondan.

5. RED APOYO S.A., estará obligada a registrar en cuentas separadas en sus libros de contabilidad, tanto el monto neto de los servicios bancarios prestados mediante la utilización de los terminales electrónicos de transmisión de datos instalados en los almacenes u otros establecimientos comerciales, como el débito fiscal propio, y las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por las comisiones pagadas.

6. RED APOYO S.A., deberá llevar un Libro Auxiliar denominado: “Operaciones en Red Apoyo”, en el que se deberán registrar las operaciones en forma cronológica con los siguientes datos mínimos: RUT Establecimiento Comercial, tipo de operación, monto neto comisión, Impuesto al Valor Agregado y Total.

RED APOYO S.A. deberá remitir, cuando el Servicio de Impuestos Internos lo solicite, en la forma y por los períodos que éste lo determine, información acerca de los servicios prestados, los valores recaudados y las comisiones pagadas, la que, a lo menos contendrá los siguientes datos:

- RUT Establecimiento Comercial
- Dirección-Comuna
- Giro
- N° folio de la(s) liquidación(s) asociada(s)
- N° y fecha de la(s) factura(s) de compra emitida(s)
- Monto neto comisión
- Impuesto al Valor Agregado
- Total.

7. RED APOYO S.A., está autorizada para emitir documentos tributarios electrónicos (DTE), de acuerdo a la Resolución Ex. SII. N° 45, de 2003 y sus modificaciones. En consecuencia, deberá documentar electrónicamente la totalidad de sus operaciones afectadas por este cambio de sujeto.

DIRECTOR

CSM/EMG/CGG/JBA/LVB/GJS

Distribución

- Internet
- Diario Oficial (extracto)
- Contribuyente